

Buenos Aires, 19 de octubre de 2020.

**Sr. TITULAR DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN**

**Dr. FÉLIX CROUS**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

De mi mayor consideración:

Ref: **DENUNCIA INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE ÉTICA PÚBLICA: PUBLICIDAD OFICIAL ILEGAL**

JOSÉ LUCAS MAGIONCALDA, DNI: [REDACTED], abogado Tº 62 Fº 671 del CPACF y JUAN MARTÍN FAZIO, Tº 69 Fº 495 del CPACF, ambos por derecho propio, constituyendo domicilio en [REDACTED], Ciudad Autónoma de Buenos Aires (mail: [REDACTED]), nos dirigimos a Ud. a fin de realizar la siguiente denuncia:

El pasado 17 de octubre, pudo observarse que el frente histórico edificio del Correo Central, dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación y bautizado por el régimen kirchnerista como "CCK": "Centro Cultural Kirchner", había sido intervenido por una serie de carteles (en algunos casos con estética fascista) alusivos al "Día de la Lealtad", es decir, a una fecha netamente partidaria (ver foto acompañada a la presente denuncia).

Asimismo, el art. 1º de la Resolución de la Secretaría de Comunicación Pública Nº 247-E/2016, cuyo criterio ha compartido la Oficina Anticorrupción en reiteradas oportunidades, considera publicidad oficial "a toda forma de comunicación, anuncio o campaña institucional, de carácter oneroso, gratuito o cedido por imperio legal, efectuada a través de cualquier medio de comunicación para difundir acciones o informaciones de interés público".

La utilización con fines partidarios de los edificios públicos para la realización de propaganda política atenta contra el sistema republicano de gobierno, contra el principio de igualdad ante la ley y, en particular, vulnera normas de ética pública:

El art. 2º, inc. c) de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública expresamente establece que: "Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético: ... c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;...".

Claramente, la utilización del edificio público en cuestión tiene una finalidad privada que tiende a beneficiar a una parcialidad política, y lejos está de la satisfacción del bienestar general y del interés público.

El art. 42 de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, expresamente establece: "La publicidad de los actos, programas, obras, servicios y campañas de los órganos públicos deberá tener carácter educativo, informativo o de orientación social, no pudiendo constar en ella,

nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos.”

Queda claro que, en el caso que nos ocupa, la propaganda política en cuestión no posee carácter educativo, informativo ni de orientación social, en tanto que se trata de la mera utilización de gigantografías de culto al líder y a la mitología partidaria de quienes gobiernan.

El art. 1º del Código de Ética de la Función Pública (Decreto 41/99) establece que: “El fin de la función pública es el bien común, ordenado por las disposiciones de la Constitución Nacional, los tratados internacionales ratificados por la Nación y las normas destinadas a su regulación. El funcionario público tiene el deber primario de lealtad con su país a través de las instituciones democráticas de gobierno, con prioridad a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones de cualquier naturaleza.”

En consecuencia, es deber de los funcionarios, en ejercicio de la función pública, privilegiar el bien común por sobre los intereses de partido.

Por su parte, el art. 26º, segundo párrafo, del Código de Ética de la Función Pública (Decreto 41/99) establece que: “El funcionario público, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros.”

De más está decir que estamos ante un beneficio o ventaja indebida facilitada desde el Estado a una parcialidad política.

La conducta descripta pone en crisis la legitimidad del Estado, confundiéndolo, en este caso, con el partido de gobierno, y discrimina a las fuerzas políticas de oposición, que realizan sus conmemoraciones sin intervención estatal.

En razón de lo expuesto, solicito se intime al Sr. Ministro de Cultura, Tristán Bauer, y/o a quienes resulten responsables, a cesar con la utilización de los inmuebles que se encuentran en la órbita de su ministerio para realizar propaganda político partidaria, y se inicie una investigación preliminar tendiente a verificar la existencia del posible delito de malversación de caudales públicos, como consecuencia del desvío de fondos para publicidad oficial ilícita.

Atentamente